



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Addendum 2 a la
Carta Circular
CR/262

28 de julio de 2008

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT*

Asunto: Formatos de ficheros para la presentación de notificaciones electrónicas correspondientes a las asignaciones/adjudicaciones a la radiodifusión analógica y digital en aplicación de los Artículos 4 y 5 del *Acuerdo Regional relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S, excepto el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006)*

Referencias:

- 1) Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06), Ginebra, 2006
- 2) Carta Circular de la BR CR/262 de 11 de agosto de 2006 y su Addendum 1 de 3 de octubre de 2007

Al Director general

Muy señor mío:

1 Basándose en las experiencias obtenidas en la tramitación de las notificaciones de asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión en la zona de planificación y bandas sujetas al Acuerdo GE06, y en respuesta a unas solicitudes de aclaración procedentes de los miembros, la Oficina examinó las prácticas actuales y proporciona en el **Anexo** a este Addendum algunas modificaciones relativas a los requisitos de presentación de las notificaciones electrónicas aplicables al servicio de radiodifusión. Se invita a las Administraciones de los Estados Miembros de la zona de planificación sujeta al Acuerdo GE06 que observen estas indicaciones cuando presenten notificaciones electrónicas relativas al servicio de radiodifusión.

* *Esta Carta Circular está dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia), y a la República Islámica del Irán. Se presenta a los demás Estados Miembros únicamente a título informativo.*

2 A este respecto, la Oficina desea informarle que ha refundido toda la información relativa a la presentación de notificaciones del servicio de radiodifusión por las Administraciones de los Estados Miembros en la zona de planificación sujeta al Acuerdo GE06 para las bandas de frecuencias correspondientes, teniendo en cuenta además las modificaciones del Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, decididas por la CMR-07. La Oficina se complace en anunciarle la disponibilidad de las directrices que proporcionan una información completa y actualizada referente a la presentación de notificaciones electrónicas del servicio de radiodifusión con arreglo a las disposiciones del Acuerdo GE06. El documento titulado "Directrices para las presentaciones GE06 relativas a los servicios de radiodifusión" representa la versión más reciente de la información contenida en la Carta Circular CR/262 y será actualizada por la Oficina siempre que sea necesario. Dicho documento está disponible en la siguiente dirección web de la UIT: http://www.itu.int/ITU-R/terrestrial/pub-reg/notice-forms/ge06/bs_guide.pdf.

Estas directrices sustituyen a la información contenida en los Anexos a la Carta Circular CR/262.

3 Se invita a las Administraciones de los Estados Miembros de la zona de planificación sujeta al Acuerdo GE06 a consultar dicha página web a fin de obtener la más reciente información sobre las disposiciones de tramitación para la aplicación del Acuerdo GE06.

4 La Oficina queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Le saluda atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

**Modificación de los requisitos para la presentación de notificaciones
establecidos en la Carta Circular CR/262 de 11 de agosto de 2006**

Nº	Descripción de la modificación	Motivos
1	Añadir <i>t_plan_adm_ref_id</i> a las notificaciones GT1 y GS1 (para notificaciones presentadas con arreglo al Artículo 5)	Garantizar la correcta identificación de la inscripción en el Plan asociado durante la notificación.
2	Añadir <i>t_trg_freq_assgn</i> , <i>t_trg_long</i> , <i>t_trg_lat</i> a las notificaciones GT1 y GS1 (para notificaciones presentadas con arreglo al Artículo 5)	Permitir una identificación correcta de la asignación al MIFR que va a modificarse, pero que no tiene un identificador único proporcionado por la administración.
3	Cambiar <i>t_plan_trg_adm_ref_id</i> por <i>t_plan_adm_ref_id</i> en las notificaciones GB1 y G02 (para notificaciones presentadas con arreglo al Artículo 5)	Garantizar la coherencia de los requisitos para la presentación de notificaciones
4	Añadir <i>t_remark_conds_met</i> a la notificación G02 (para notificaciones presentadas con arreglo al Artículo 5)	Garantizar la correcta aplicación de las condiciones establecidas por la CRR-06 (véanse las Reglas de Procedimiento relativas a la disposición del número 5.1.3).
5	Cambiar el valor <i>t_offset</i> de entero a decimal (para notificaciones presentadas con arreglo a los Artículos 4 y 5)	Permitir la notificación de valores no enteros de desplazamiento
6	Para una asignación T-DAB identificada en la banda de ondas métricas con arreglo al número 5.1.2 e) que utilice la notificación GS1, no es necesario que SFN-ID (<i>t_sfn_id</i>) sea idéntica a la de la adjudicación/asignación asociada (<i>t_associated_allot_sfn_id/t_associated_sfn_id</i>)	Garantizar la implementación de las posibilidades previstas por el Acuerdo GE06 (es posible contar hasta con 4 redes de frecuencia única (SFN) distintas funcionando con arreglo a una inscripción en el Plan DVB-T, lo cual permite el funcionamiento de la SFN).
7	Para una asignación notificada con arreglo al número 5.1.3 que utilice la notificación GB1, no es necesario que SFN-ID (<i>t_sfn_id</i>) sea idéntica a la de la adjudicación/asignación asociada (<i>t_associated_allot_sfn_id/t_associated_sfn_id</i>)	Garantizar la implementación de las posibilidades previstas por el Acuerdo GE06 (es posible tener hasta 4 SFN T-DMB distintas funcionando con arreglo a una inscripción del Plan DVB-T, lo cual permite el funcionamiento de la SFN).